



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BOLULLA

230 ORDENANZA FISCAL TASA POR LA ACTIV. ADMVA. PRUEBAS SELECCIÓN DE PERSONAL

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

A los efectos del artículo 17.4 del TRLHL (RD Lg 2/2004, de 5 de marzo), se hace pública la Resolución de esta Alcaldía de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, por la que se eleva a definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés sobre imposición y ordenación concreta de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo del municipio de Bolulla, que literalmente dice los siguiente:

"

Atendido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Lg. 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), "[l]as entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

.../..

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.



b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.”.

Atendido el tenor literal del art. 20.4 del Rd Lg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales- en adelante TRLHL-, cuyo apartado a) establece que conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior (del citado art. 20 del TRLHL), *las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local.*

Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación concreta de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo del municipio de Bolulla, el Informe de la Secretaría y de la Intervención, la Propuesta de Alcaldía.

Atendido que el anuncio de aprobación provisional estuvo expuesto al público por un período de treinta días hábiles tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, como en el Tablón de Edictos Municipal, sin que se haya presentado reclamación alguno.

A los efectos del artículo 17.4 del TRLHL (RDLg 2/2004, de 5 de marzo), corresponde elevar a definitivo el acuerdo definitivamente adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés sobre imposición y ordenación concreta de la tasa por la actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo del municipio de Bolulla.

Considerando la autorización conferida por el artículo 58 del TRLHL y lo dispuesto en el artículo 20.4 de dicho texto, previa deliberación y por que representa el voto favorable de la mayoría simple de miembros de la Corporación, según preceptúa el art. 47.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 93, in principio del Rd 2568/1986, de 28 de noviembre, se acuerda:

PRIMERO.- ELEVAR A DEFINITIVO el acuerdo, del Pleno Municipal adoptado en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, de imposición y ordenación concreta de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo del municipio de Bolulla.



SEGUNDO.- Aprobar la siguiente Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo del municipio de Bolulla, cuyo tenor es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL Y PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE BOLULLA

ARTÍCULO 1. Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.1 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible y periodo impositivo.

El hecho imponible viene determinado por la actividad administrativa consistente en la preparación, realización y evaluación de pruebas y en la valoración de méritos necesarios para la selección de personal y la provisión de puestos de trabajo, tanto de personal funcionario de carrera e interino como laboral fijo y temporal. Estas pruebas son las previstas en el artículo 56.2 y de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el artículo 61.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la restante normativa estatal y autonómica aplicable para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo de todo tipo de personal de la administración local. El periodo impositivo coincide con el tiempo durante el que se desarrolle la actividad administrativa.

ARTÍCULO 3. Devengo.

El devengo de la tasa se produce en el momento en que se presente la solicitud de participación en el proceso de selección o provisión.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos y responsables



Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la participación en los procesos de selección o provisión.

Serán responsables solidarios y subsidiarios los definidos como tales en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se calculará de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al grupo de clasificación profesional de los funcionarios, o asimilados al mismo en el caso de personal laboral:

Grupo	Importe
A1	200,00 €
A2	190,00 €
B	185,00 €
C1	180,00 €
C2	175,00 €
AP/E	150,00 €

ARTÍCULO 6. Normas de gestión, régimen de declaración e ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El sujeto pasivo vendrá obligado a acompañar a la solicitud el justificante de pago de la tasa. Será requisito necesario para la tramitación del expediente que se haya justificado previamente el pago de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa cuando no se realice el hecho imponible de la misma por causas no imputables al sujeto pasivo. No procederá la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasa en los supuestos de exclusión del proceso por causas imputables al interesado. En particular, no procederá la devolución de la tasa en el caso de exclusión o inadmisión por no cumplir los requisitos o no aportar la documentación exigida en la convocatoria o no presentarla en plazo, o en caso de no presentación a las pruebas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto contenido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

.>>.



TERCERO.- PUBLICAR el presente acuerdo en el BOP de la provincia de Alicante, significando que contra el presente únicamente cabrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses que se computarán a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante”.

Bolulla, a doce de enero de dos mil veintitrés.

El Alcalde. Adrián Martínez Calafat.